



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 578-10

CONSIDERANDO: Que el Decreto No, 81-10 del 13 de febrero de 2010, en su Artículo 1 declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procesamiento y difusión del IX Censo Nacional de Población y Vivienda;

CONSIDERANDO: Que el anteproyecto de Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, en el Artículo 32 párrafo 3º, se declara de prioridad, para los fines de monitoreo y evaluación de la misma, la realización en el año 2010 del IX Censo Nacional de Población y Vivienda, por ser una herramienta imprescindible para precisar líneas de base actualizadas sobre las condiciones demográficas y sociales de la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 81-10, en el párrafo del artículo segundo establece que queda encargada la Oficina Nacional de Estadística de recomendar al Poder Ejecutivo la fecha adecuada para el levantamiento del IX Censo Nacional de Población y Vivienda.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley 5096 del 6 de marzo de 1959, sobre Estadísticas y Censos

VISTO: El Decreto 81-10 de fecha 13 de febrero de 2010

VISTO: El anteproyecto de Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- Se declaran los días 24 al 30 de noviembre del 2010 "Días del IX Censo Nacional de Población y Vivienda."

ARTÍCULO 2.- Se declara que el empadronamiento censal se realizará a nivel nacional durante un periodo de siete días, y que la Oficina Nacional de Estadística adoptará los procedimientos necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 3.- Se declara que el periodo de empadronamiento censal no afectará el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas del país.



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

ARTÍCULO 4- Se declara que la población residente en el país, estará obligada a suministrar la información necesaria para responder las preguntas contenidas en la boleta censal. La negativa dará origen a las multas establecidas por ley en la materia.

ARTÍCULO 5- Se declara que las instituciones públicas pondrán a disposición de la Oficina Nacional de Estadística durante dos semanas personal con sus salarios y viáticos, vehículos con chóferes y costos asociados y combustible para apoyar el desarrollo del operativo censal, y que será responsabilidad de la Comisión Nacional Censal coordinar su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ~~dieciséis~~ (16) días del mes de ~~octubre~~ de dos mil diez (1010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.


LEONEL FERNÁNDEZ.